

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

### **I. Propuesta de modificación**

Se proponen una serie de modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de diversa consideración, fundamentalmente de índole técnica y de aclaración de ciertos aspectos, así como de supresión de normativa obsoleta.

En primer lugar, se propone la modificación del artículo 4, en el que se regulan las exenciones del impuesto, con el fin de sustituir el término «minusválido» y «minusvalía» por el de «persona con discapacidad» y «discapacidad», respectivamente, en consonancia con la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de fecha 15 de febrero de 2024. En los últimos años, la protección de las personas con discapacidad se ha visto impulsada por el Derecho Internacional y tiene como eje central el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008. Igualmente, se ha producido la adaptación de legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa internacional. Esa tarea se ha plasmado particularmente, a nivel nacional, en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

En el contexto descrito, resulta patente que la redacción original del artículo 4 de la ordenanza fiscal precisa de una actualización en cuanto a su lenguaje y contenido para reflejar los valores que inspiran la protección de este colectivo, tanto en el ámbito nacional como internacional. Por tanto, de acuerdo con lo anterior, se propone la modificación del artículo 4 en sus apartados 1.e) y 2 en el sentido indicado.

En segundo lugar, se propone la modificación del párrafo cuarto del artículo 4.2 de la ordenanza fiscal, en orden a suprimir la exigencia de aportación por el interesado del certificado de reconocimiento de la discapacidad emitido por el órgano competente en los supuestos en que este sea expedido por un órgano de una comunidad autónoma, en tanto que la Administración tributaria municipal dispone del acceso a las bases de datos autonómicas. Ello redundaría en el principio de simplificación administrativa y de no exigencia de documentación innecesaria al interesado.

A continuación, se propone modificar el apartado segundo del artículo 8, en el que se establece la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto y de ingresar la cantidad correspondiente. En relación con esto último, la redacción actual señala que el ingreso ha de efectuarse en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid. Sin embargo, la estructura y configuración actual del sistema bancario, hace que sea más adecuado y preciso referirse a las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

Seguidamente, se propone una supresión que afecta al Capítulo VIII de la ordenanza fiscal, relativo a infracciones y sanciones tributarias. En concreto, se prevé la eliminación del artículo 13, en el que se venía recogiendo como infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la ordenanza fiscal, en tanto que actualmente el achatarramiento ya no constituye un requisito para obtener la bonificación a la que alude dicho precepto.

Finalmente, se propone la supresión de la disposición adicional segunda de la ordenanza fiscal, en tanto la bonificación en ella regulada tenía carácter temporal, no resultando ya de aplicación.

## **II. Memoria económica de repercusión presupuestaria**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y

efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

Las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone tienen un carácter, como ya se ha avanzado, marcadamente técnico y aclaratorio, por lo que no tiene impacto económico y no afectan, por tanto, a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

*Firmado electrónicamente,*  
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID  
Gema T. Pérez Ramón